



**Seguimiento de Cumplimiento de Sentencia**  
**Trámite defensorial No. CASO-DPE-1701-170102-7-2021-012967.**  
**Providencia de seguimiento No. 002-DPE-DPP-2022- 012967-DAAM.**

**Causa N° 16/16JC/21**

**Defensoría del Pueblo de Ecuador. - Delegación Provincial de Pichincha.**  
Quito, D.M, 03 de marzo del 2022, a las 09h16.

### **I. Antecedentes.**

**1.1.** A fin de dar continuidad al presente trámite defensorial, y una vez que se ha verificado las actuaciones del servidor/a responsable, avoco conocimiento del presente trámite en mi calidad de delegada provincial de Pichincha (e) de la Defensoría del Pueblo, mediante acción de personal Nro. 0248-2022, vigente desde el 03 de febrero de 2022.

**1.2.** Mediante el Oficio OF. No.CC-SG-DTPD-2021-08994-JUR de fecha 26 de noviembre del 2021, la secretaria general de la Corte Constitucional Dra. Aida Gracia Berni notificó lo dispuesto dentro de la causa signada con No. 16/16JC/21: ***“IV. Decisión (...) 5. Ordenar a la DPE la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en los numerales 3, 4 y 5 de la sentencia No. 16-16-JC/20 y los numerales 2, 3 y 4 de la parte resolutive del presente auto (...)”***

### **II. Objeto: Seguimiento**

#### **De las facultades delegadas.**

**2.1.** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 21, establece:

Art. 21.- Cumplimiento.- La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional.

Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas. La jueza o juez podrá delegar el seguimiento del cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio a la Defensoría del Pueblo o a otra instancia estatal, nacional o local, de protección de derechos. Estos podrán deducir las acciones que sean necesarias para cumplir la delegación. La Defensoría del Pueblo o la instancia delegada deberá informar periódicamente a la jueza o juez sobre el cumplimiento de la sentencia o acuerdo reparatorio.

El caso se archivará sólo cuando se haya ejecutado integralmente la sentencia o el acuerdo reparatorio

**2.2.** La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 6 literal I) prescribe:

Art. 6.- Competencias. - Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias:

[...] l) Hacer el seguimiento de las sentencias o acuerdos reparatorios que se emitan en las garantías jurisdiccionales únicamente en los casos en que los jueces constitucionales expresamente lo deleguen, debiendo informar periódicamente su cumplimiento.

**2.3.** La Resolución Nro. 107-DPE-CGAJ-2019, que contiene el Reglamento para la atención de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 16 señala:

Art. 16.- Seguimiento y verificación de cumplimiento de sentencias, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios. - Constituye el conjunto de actividades que se desarrollan para monitorear el cumplimiento de una sentencia constitucional, dictámenes, resoluciones y acuerdos reparatorios cuando así lo ha ordenado el Juez o autoridad competente

#### **De la obligación de colaboración de los organismos requeridos.**

**2.4.** La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en sus artículos 30 y 32, determinan:

Art. 30.- Obligación de colaborar. - Todas las instituciones del Estado, sus concesionarios o delegatarios y particulares relacionados a cualquier procedimiento defensorial están obligados a colaborar con la Defensoría del Pueblo.

Art. 32.- Consecuencia de la negativa de colaboración. - La negativa a colaborar en cualquier procedimiento defensorial se entenderá como incumplimiento de decisiones de autoridad legítima competente, cuando la decisión incumplida hubiere causado estado. Para este efecto, la Defensoría del Pueblo informará a las autoridades administrativas o judiciales correspondientes para que se dé inicio al trámite respectivo.

#### **Del seguimiento del cumplimiento de sentencia de garantías jurisdiccionales:**

**2.5.** Con fecha 08 de diciembre de 2021 mediante la Providencia de Calificación No. 001-DPE-DPP-2021 se dispuso:

**3.1. Calificar a trámite y atender** la petición dictada dentro de la causa signada al No. **16/16JC/21**, emitida por la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, conforme lo dispone el artículo 21 inciso tercero de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el artículo 16 Reglamento de Atención de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo.

**3.2.- Disponer al** señores/as Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Economía y Finanzas, se sirva informar de manera motivada y documentada a esta Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, sobre los mecanismos adoptados para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en numerales 3,4 y 5 de la sentencia y 2,3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia emitida en causa signada al No. **16/16JC/21**, información que deberá ser emitida en el plazo

de 72 horas a partir de la notificación de la presente providencia de calificación, tiempo después del cual se informará a la autoridad competente.

**3.3. Notificaciones** que nos correspondan se las recibirá exclusivamente en la siguiente dirección electrónica: [daniela.alcantara@dpe.gob.ec](mailto:daniela.alcantara@dpe.gob.ec) y [alba.guevara@dpe.gob.ec](mailto:alba.guevara@dpe.gob.ec) (...)

**2.6.** Mediante el Oficio Nro. MEF-CGJ-2022-0003-O, de fecha 10 de enero de 2022, firmado por la Dra. Rossana Consuelo Miranda Robayo, coordinadora general jurídica (e) del Ministerio de Economía y Finanzas, se emite lo siguiente

(...) En razón de lo expuesto me permito remitir el Memorando Nro MEF-STN-2021-0956-M, de 27 de agosto de 2021, suscrito por el Subsecretario del Tesoro Nacional, mediante el cual señala lo siguiente: "(...) la Subsecretaria del Tesoro de la Nación, a través de la Dirección Nacional de la Caja Fiscal, ha transferido a la fecha todos los pagos solicitados por las instituciones del Presupuesto General del Estado por concepto de diálisis. Es importante acotar que, la Subsecretaría del Tesoro, a través de la Dirección Nacional de la Caja Fiscal, procesa diariamente y de forma oportuna y prioritaria, todos los pagos solicitados por el Sectorial Salud". De igual manera, me permito remitir el Memorando Nro. MEF-SP-2022-0023, de 06 de enero de 2022, suscrito por la Subsecretaria de Presupuesto, mediante el cual se remite un informe detallado del cumplimiento dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro del proceso Nro. 16-16-JC/21 (...)

De lo expuesto, la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo dispone:

### **III. Disposiciones:**

**4.1. Dar a conocer** al pleno de la Corte Constitucional, las gestiones realizadas por la Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, dentro del seguimiento de cumplimiento de la sentencia N° 16/16JC/21.

**4.2. Remitir** al pleno de la Corte Constitucional, el Oficio N° MEF-CGJ-2022-0003-O, de fecha 10 de enero de 2022 y adjuntos remitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**4.3 Informar** al pleno de la Corte Constitucional, que hasta la actualidad el Ministerio de Salud Pública no ha dado contestación a la solicitud realizada por Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, dentro del seguimiento de cumplimiento de la sentencia N° 16/16JC/21.

**4.4. Insistir y disponer** a la Dra. Ximena Garzón, ministra de Salud Pública, remita contestación a lo solicitado en la Providencia de calificación, emitida el 08 de diciembre de 2021, por la Defensoría del Pueblo, en lo pertinente:

(...) **Disponer** al señores/as Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Economía y Finanzas, se sirva informar de manera motivada y documentada a esta Delegación Provincial de Pichincha de la Defensoría del Pueblo, sobre los



mecanismos adoptados para el correcto cumplimiento de lo dispuesto en numerales 3, 4 y 5 de la sentencia y 2, 3 y 4 de la parte resolutive de la sentencia emitida en causa signada al No. **16/16JC/21**, información que deberá ser emitida en el plazo de 72 horas a partir de la notificación de la presente providencia de calificación, tiempo después del cual se informará a la autoridad competente (...)

#### **4.5. Notifíquese y cúmplase.**

Diana Palacios Dávila.  
**Delegada provincial de Pichincha (e).**  
**Defensoría Del Pueblo De Ecuador**

#### **Notificaciones a:**

Señores/as  
**JUECES/JUEZAS CORTE CONSTITUCIONAL.**  
Sistema SACC

Doctora  
Ximena Garzón.  
**MINISTRA DE SALUD PÚBLICA.**  
Correo electrónico: [ximena.garzon@msp.gob.ec](mailto:ximena.garzon@msp.gob.ec)

Magíster  
Alex Rolando Velasco Egüez  
**DIRECTOR NACIONAL JURÍDICO.**  
**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.**  
Correo electrónico: [alex.velasco@msp.gob.ec](mailto:alex.velasco@msp.gob.ec)